

GANANCIAS OCASIONALES

OBSERVACIONES GENERALES:

Este anexo está diseñado para digitar las diferentes ganancias ocasionales establecidas en la ley y decreto 2250 de 2017 para cada una de las diferentes cédulas.

Estas ganancias ocasionales se declaran en el formato 210 en los renglones 77 a 79

ACCESO AL ANEXO:

Este anexo se accede dando clic en el siguiente botón


Datos Generales


Formato 210


Cedulas


Anexos


Imprimir Anexos


Auditoría


Calendario


Noticias


Patrimonio


Activos Fijos


www.consultorcontable.com
People Tax
Renta Personas naturales residentes no obligadas a llevar contabilidad


Ingresos


Ingresos NCR


Deudas


Inventarios


Costos y Gastos procedentes


Deducciones imputables


Ganancias O.


Retefuentes


Renta Exenta


R. Presuntiva


Compensaciones


ECE


Rentas iquidas Gravables

[Revise las nuevas noticias.](#)

 Anticipo

 J. Patrimonial

 Descuentos T.

 Manuales

 Tabla R. O.

 Mantenimiento

 Soporte

DILIGENCIAMIENTO:

←

GANANCIAS OCASIONALES



VENTA DE ACTIVOS FIJOS MAS DE DOS AÑOS DE PERMANENCIA

NOMBRE/ENTIDAD	NIT/CUENTA	DIRECCION	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VALOR VENTA	COSTO
SUBTOTAL VENTA ACTIVOS FIJOS MAS DE DOS AÑOS DE PERMANENCIA				-	-

Esta primera sección del anexo está diseñado para digitar la venta de activos fijos que hayan sido poseídos por dos o mas años.

Recuerde que según el Art. 72. del ET, el avalúo declarado para los fines del Impuesto Predial Unificado, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la ley 44 de 1990 y 155 del Decreto 1421 de 1993, y los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, en los términos del artículo 5o. de la Ley 14 de 1983, podrán ser tomados como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente. Para estos fines, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial Unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación. Para este propósito no se tendrán en cuenta las correcciones o adiciones a las declaraciones tributarias ni los avalúos no formados a los cuales se refiere el artículo 7o. de la Ley 14 de 1983.

Se debe tener presente que en este espacio hay una columna para digitar el valor del ingreso por la venta, y el valor del costo como se muestra en la imagen

NOMBRE/ENTIDAD	NIT/CUENTA	DIRECCION	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VALOR VENTA	COSTO

También hay un espacio para digitar las otras ganancias ocasionales nacionales o del exterior así:

OTRAS GANANCIAS OCASIONALES NACIONALES O DEL EXTERIOR					
NOMBRE/ENTIDAD	NIT/CUENTA	DIRECCION	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VALOR INGRESO	GANANCIA O. NO GRAVADA
			LOTERIAS RIFAS Y SIMILARES		
			LIQUIDACIÓN SOC. DURACIÓN > 2 AÑOS Art. 301 ET		
			ASIGNACIÓN POR CAUSA DE MUERTE O DE LA PORCIÓN CONYUGAL A LOS LEGITIMARIOS O AL CÓNYUGE Art. 307 ET		
			GANANCIALES		-
			DONACIONES		
			RECOMPENSAS Art. 42 ET		-
			ENAJENACIÓN DE ACCIONES ECE		
			UTILIDAD EN LA VENTA DE LA CASA O APTO DE HABITACIÓN. Art. 311-1 ET		
			OTRAS		

En la columna “descripción del activo” existen unas descripciones de guía de diversas ganancias ocasionales. Pero la que si no se puede cambiar de lugar es la ganancia ocasional por LOTERIAS, RIFAS Y SIMILARES dado que lo que se digite en esta primera fila tendrá una tarifa especial del 20% de impuesto.

En esta sección también hay una columna para digitar el valor del ingreso y otra columna para la ganancia ocasional no gravada o exenta.

Recordemos que en el artículo 307 del ET. se definen algunas ganancias ocasionales exentas:

- Las primeras 7.700 UVT (por el año 2017 \$245.314.000) del valor de la ganancia ocasional de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante (fallecido).
- Las primeras 7.700 UVT (por el año 2017 \$245.314.000) del valor de la ganancia ocasional de un inmueble rural de propiedad del causante (fallecido) que no sean casas, quintas o fincas de recreo.
- Las primeras 3.490 UVT (por el año 2017 \$111.188.000) del valor de las asignaciones por concepto de porción conyugal o de herencia o legado, reciba el cónyuge sobreviviente y cada uno de los herederos y legatarios.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y el cónyuge sobreviviente, sin que dicha suma supere de 2.290 UVT. (por el año 2017 \$72.957.000) .
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y otros actos jurídicos, sin que dicha suma supere de 2.290 UVT (por el año 2017 \$72.957.000) .
- La totalidad de los libros, ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante (fallecido).

Estos valores con sus límites deben ser digitados manualmente en el aplicativo.

WILLIAM DUSSAN SALAZAR

Registro ante Dirección Nacional de derechos de autor.

People Tax